



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY DEPARTAMENTAL N° 063

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

“LEY DEPARTAMENTAL DE ASIGNACION DE RECURSOS PARA EL TEATRO DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA CIUDAD DE TARIJA”

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto, establecer las bases generales para la transferencia de recursos financieros al Teatro de la Casa de la Cultura de la ciudad de Tarija.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- Garantizar el funcionamiento, administración y mantenimiento del Teatro de la Casa de la Cultura de la ciudad de Tarija, así como la promoción y formación de recursos humanos en artes escénicas y fomento de la cultura.

ARTÍCULO 3. (TRANSFERENCIA).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en el marco de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, y demás disposiciones en actual vigencia, deberá transferir recursos financieros de manera anual a la Casa de la Cultura de la ciudad de Tarija para garantizar la administración y funcionamiento del Teatro de la Cultura. El presupuesto transferido estará en función de la Programación Operativa Anual del Teatro de la Casa de la Cultura y la Disponibilidad de recursos de la Gobernación del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 4. (FINANCIAMIENTO).- La fuente de financiamiento de la presente Ley Departamental, corresponde de recursos provenientes de las Regalías Departamentales.

ARTÍCULO 5. (RECURSOS ADICIONALES).- El Órgano Ejecutivo Departamental, queda encargado de la gestión de recursos adicionales para el Teatro de la Cultura de fuentes públicas y/o privadas, de orden nacional e internacional.

ARTÍCULO 6. (REGLAMENTACION).- En un plazo de 30 días de promulgada la presente Ley Departamental, el Órgano Ejecutivo Departamental, en coordinación con la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y la Casa de la Cultura, deberán elaborar y aprobar el reglamento para su administración y control de transferencia de recursos en el marco de sus normas en actual vigencia.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil doce años.


Dr. Paul E. Mendoza Pino
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Justino Zambrana Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Corresponde a la Ley Departamental N°63/2012

Que, en cumplimiento al Art.- 119 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, que determina que **"...Las leyes no promulgadas por el órgano ejecutivo en los plazos previstos en los incisos anteriores serán promulgadas por el presidente(a) de la asamblea departamental"**

Que, el Gobernador a.i. del Departamento no presentó observaciones a la Ley N° 63 y tampoco procedió a la promulgación de la misma, remitiendo mediante Cite Desp/Gob/N°4804/2012 los 4 ejemplares de la Ley N°63 para que este Órgano Legislativo Departamental proceda a su promulgación.

Por tanto la promulgo para se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Tarija.

Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los quince días del mes de noviembre de dos mil doce años.



Justino Zumbana Cackari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA